



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	---	------

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandado – Vinculada
11001 31 05 030 2018 00668 00	LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL	FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA – SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante y Rep. Legal SINPROFUAC	Luis Oswaldo Morantes Sabogal	Si
Apoderado demandante y SINRPOFUAC	Arturo Portilla Lizarazo	Si
Rep. Legal FUAC	Milton Cesar Reyes Bohórquez	Si
Apoderado Demandado	Juan David Rave Osorio	Si

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados Arturo Portilla Lizarazo y Juan David Rave Osorio, portadores de la T.P. N° 80.662 y N° 205.566 del C.S. de la J., como apoderados de "SINTRAFUAC" y la FUAC, respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA ARTÍCULO 114 DEL CPTSS

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	La demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y la vinculada SINPROFUAC presentaron contestación a la demanda.
-----------------------------------	--

	<p>AUTO. Al cumplir las contestaciones con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la demanda por parte de la FUAC e intervenido el proceso en debida forma por "SINPROFUAC".</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>CONCILIACIÓN</p>	<p>El Representante Legal de la demandada FUAC no compareció debido a problemas de conexión, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>No fueron propuestas excepciones con el carácter de previas con las contestaciones a la demanda, por lo que se declara superada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastada la demanda y sus contestaciones, se avizora que la demandada FUAC aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 12, 14 y 18 de la demanda los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser probados dentro del presente trámite.</p> <p>La vinculada "SINPROFUAC" presenta coadyuvancia a la demanda en cuanto a los hechos, pretensiones, adicionales fundamentos de derecho y pruebas.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la existencia de la organización sindical denominada Organización sindical: Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC". 2. Establecer la calidad de aforado del demandante. 3. Determinar si hay lugar a RESTITUIR al demandante al cargo de Docente ESTADISTICA 1 en el Departamento de ciencias exactas y en el programa de contaduría pública en las condiciones que tenía y a conceder las

	<p>demás pretensiones de la demanda.</p> <p>4. Establecer si se declara probado alguna de las excepciones alegadas como medio de defensa por la demandada o cualquier otra que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada FUAC.</p> <p>Se decretan los testimonios de los señores Orlando Bernal Morales y Luine Leonardo Hurtado Cortes.</p> <p>Solicitó que en la contestación de la demanda se allegaran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desprendibles de pago del trabajador de enero a septiembre del 2018. • Hoja de vida del demandante. <p>Se REQUIERE a la demandada FUAC para que, en el término de 10 días hábiles, se sirva aportar Desprendibles de pago del trabajador de enero a septiembre del 2018.</p> <p><u>A FAVOR DE LA DEMANDADA FUAC:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.</p> <p><u>A FAVOR DE LA VINCULADA "SINPROFUAC":</u></p> <p>Coadyuva las pruebas solicitadas por el demandante.</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.</p> <p>Se decreta el testimonio de Luis Felipe Millán.</p> <p>PRUEBA DE OFICIO:</p> <p>Por secretaría, OFICIAR a la Coordinadora Del Grupo De Archivo Sindical del Ministerio Del Trabajo para que allegue certificación respecto a la existencia de la organización sindical "SINPROFUAC".</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

PRACTICA PRUEBAS	Se recibió el interrogatorio de parte al demandante. Teniendo en cuenta que el representante legal de la FUAC y los testigos decretados a favor de la parte demandante y la vinculada no lograron comparecer a la audiencia, y se encuentra pendiente de trámite requerimiento documental a la FUAC y prueba decretada de oficio, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
-------------------------	--

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19278152>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e3bf2de9-0716-4ee4-9ebf-329651e11b47?vcpubtoken=1f029661-e769-445f-a871-ab72bbd8cf11>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f87762e887d2d9f69a740b244ce3161442d4df0ca3e0887597d1db7324122**

Documento generado en 21/09/2023 06:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>